

NORMAS GENERALES**CAPITULO I****PARTÍCIPE, CUOTAS Y RESCATES****Artículo 8.- Partícipe de El Fondo**

Al inversionista, persona natural o jurídica, que se integra al Fondo se le denomina partícipe. Las diversas formas a través de las cuales se adquiere la calidad de partícipe están comprendidas en el artículo 14 del presente reglamento.

a) Derechos del Partícipe

Los principales derechos de El Partícipe son los siguientes:

1. Rescatar sus cuotas de manera parcial o total según las normas establecidas en el Reglamento de Participación.
2. Recibir la asignación del valor de cuota vigente en la fecha de suscripción o rescate.
3. Suscribir al Fondo cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Reglamento de Participación.
4. Ser informados periódicamente por La Administradora sobre el estado de su inversión
5. Otras establecidas en la Ley, el Reglamento y el Reglamento de Participación, según corresponda.

b) Obligaciones del Partícipe

Las principales obligaciones de El Partícipe son las siguientes:

1. Mantener informada a La Administradora de los posibles cambios de domicilio y dirección de correspondencia entre otros.
2. Respetar los límites de participación en el patrimonio de El Fondo establecidos en la Ley y Reglamento.
3. Otras establecidas en la Ley, el Reglamento y el Reglamento de Participación, según corresponda.

Para el cumplimiento de los límites participación en el patrimonio del fondo, se tendrá en cuenta lo establecido por la Ley y El Reglamento.

Artículo 9.- De las cuotas

Las cuotas representan las participaciones del inversionista en El Fondo. El comportamiento de las inversiones de El Fondo se refleja diariamente en el valor de la cuota.

Las cuotas se valorizan diariamente, incluyendo sábados, domingos y feriados, según el procedimiento establecido por el Reglamento.

Las características de las cuotas están comprendidas en el Capítulo II del presente Reglamento de Participación.

Artículo 10.- Asignación del valor cuota en las suscripciones y rescates

La Administradora establecerá en el reglamento de participación el horario dentro del cual el valor de cuota tiene vigencia. Dicho horario comprende un período de 24 horas.

Para efectos de las suscripciones se entiende como fecha de solicitud aquella a partir de la cual La Administradora dispone del aporte del partícipe en la cuenta del Fondo.

La asignación del valor de las cuotas, a los efectos de determinar los importes correspondientes a las suscripciones y rescates que se soliciten, será indicada en el respectivo anexo según sea el fondo mutuo que corresponda. .

El número de decimales que se utilizará para efectuar el cálculo del valor cuota y el número de cuotas es de al menos cuatro decimales.

El criterio de asignación del valor cuota para cada fondo mutuo se indicarán en las normas específicas correspondiente a cada fondo respectivamente.

Artículo 11.- Rescate de cuotas

El partícipe tiene derecho en cualquier momento a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo, con sujeción a lo establecido en el Capítulo III del presente Reglamento de Participación.

CAPITULO II**CARACTERISTICAS DE LAS CUOTAS,
PLANES DE COLOCACION Y RESCATES****Artículo 12.- Características de las cuotas**

Las cuotas podrán estar representadas mediante certificados nominativos, los que contendrán el número de cuotas que suscribe el partícipe.

La Administradora, a solicitud del partícipe, deberá emitir los certificados de participación físicos, en un plazo máximo de cinco (5) días útiles de efectuada la misma. No obstante, en tanto no sea solicitado, dicho certificado se entenderá

emitido y mantenido en custodia por La Administradora, siempre que se encuentre registrado mediante sistemas automatizados que permitan su adecuado control.

La Administradora se reserva el derecho de cobra por la emisión de cada certificado físico una cantidad que será determinada en el anexo o normas específicas correspondientes a cada fondo mutuo.

En los casos de robo, extravío o deterioro de un certificado de participación físico, el partícipe comunicará ello inmediatamente a La Administradora, debiendo ésta anotar el hecho en el registro de partícipes, sujetándose a las disposiciones que sobre ineficacia de títulos valores están contenidas en la Ley de la materia.

Artículo 13 .- Colocación de la Cuotas

La Administradora realizará la colocación de cuotas, de manera continua, directamente o a través de intermediarios; estos últimos deberán encontrarse debidamente autorizados por La Administradora, debiendo para ello suscribir el contrato respectivo. La suscripción y transferencia de cuotas deberá estar precedida de la entrega del presente Reglamento de Participación.

CAPITULO III

SUSCRIPCIONES Y RESCATES

Artículo 14.- Adquisición de la calidad de partícipe

La calidad de partícipe se adquiere por:

a) Suscripción de cuotas, en el momento que La Administradora, recibe el aporte del inversionista en la cuenta que El Fondo mantiene para este efecto, entendiéndose como recibido la fecha en que se dispone del aporte. El aporte podrá ser realizado en: Dinero efectivo, Depósito con cheque común, Transferencia entre cuentas, transferencias interbancarias, Cheque certificado y Cheque de gerencia. Las suscripciones posteriores que realice el partícipe en el mismo Fondo, se considerarán efectuadas con el mismo criterio.

Las suscripciones al (los) fondo(s) mutuo(s) que administre la Administradora podrán efectuarse a través de boletas de suscripción donde se podrá dar la instrucción de ingreso simultaneo a más de un fondo mutuo.

b) Transferencia de certificados de participación, efectuada ante La Administradora o intermediario, autorizado quienes deberán recibir el certificado de ser el caso, y la firma de la solicitud de transferencia respectiva. La transferencia no surte efectos ante la Administradora, mientras no le sea comunicado por escrito por las empresas antes citadas, ni contra terceros en tanto no se haya anotado en el registro de partícipes del Fondo. La Administradora esta obligada a inscribir sin costo alguno, las transferencia que le soliciten con arreglo a este artículo.

c) Por muerte, incapacidad o extinción del partícipe, en el momento que se le comunica a la sociedad administradora por escrito, en cuyo caso La Administradora continuará manteniendo las participaciones hasta la designación legalmente válida de los herederos, sucesores o liquidadores del titular según corresponda, adicionalmente la Administradora podrá bloquear los certificados de participación temporalmente hasta la designación de los herederos legales.

Sin perjuicio de lo anterior en los casos de suscripciones mancomunadas, en las cuales los titulares hayan acordado que cualquiera de ellos puede indistintamente rescatar las participaciones, de producirse el fallecimiento o extinción de uno de los partícipes; lo(s) otros asumirán la titularidad absoluta de dichas participaciones.

Artículo 15 .- Procedimiento de rescate

A efectos de proceder al rescate el partícipe presentará la solicitud de rescate respectiva, adjuntando el certificado de ser el caso, ante La Administradora o los intermediarios autorizados. La liquidación del rescate se hará de acuerdo al valor vigente de la cuota de la fecha y hora de presentación de la solicitud, procediendo a realizar el pago del rescate el custodio mediante abono en cuenta del Banco Wiese Sudameris, cheque nominativo o entrega en efectivo, siempre referidos al partícipe, dentro de un plazo que no excederá los tres (3) días útiles de presentada la solicitud.

Cuando el pago del rescate conlleve una transferencia de dinero interbancaria o al exterior, los costos de realizar esta transferencia serán asumidos por el partícipe.

Artículo 16. - Rescates programados

Los partícipes podrán ejercer su derecho de rescate en una fecha determinada distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate. A tal fin en la solicitud se indicará en forma precisa las fecha (s) o plazo (s) en que deberá ejecutarse, siendo esta la fecha de pago, efectuándose la liquidación al valor cuota correspondiente al tipo de asignación de cuota del Fondo. Si la fecha programada fuera un día no útil, el pago se realizará al siguiente día útil al valor de cuota de acuerdo a lo señalado anteriormente.

Artículo 17 - Rescate Automático de Cuotas

En caso de excesos de participación debidos a suscripción de cuotas que excedan los límites establecidos, la Administradora deberá proceder al rescate del exceso correspondiente dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días.

Para efectos del último párrafo del artículo 248 de la Ley, se considera causa no imputable al partícipe el exceso de inversión debido a rescate de terceros. En tal caso, la sociedad administradora deberá comunicar el exceso partícipe, señalándole que de no regularizarse la indicada situación en un plazo de sesenta (60) días, procederá al rescate del exceso. Sin perjuicio de ello, en caso la sociedad administradora requiera un plazo mayor, presentará una solicitud a CONASEV en ese sentido, a fin de que evalúe en cada caso los plazos y condiciones respectivos.

Lo dispuesto en los párrafos precedentes es también aplicable al exceso de participación a que se refiere el artículo 66 del Reglamento respecto de partícipes vinculados.

Artículo 18 . - Medios Electrónicos

Podrán utilizarse medios electrónicos para la suscripción de cuotas, así como para tramitar la solicitud de rescate y rescates de cuotas (en caso el certificado se encuentre en custodia de la Administradora) conforme al procedimiento que se establece a continuación:

Existen ciertas restricciones para poder hacer uso de los medios electrónicos para realizar consultas (valor cuota, estado de cuenta....) y operaciones (suscripciones, rescates....) con fondos mutuos, y son las siguientes:

- a) Ser partícipe del fondo mutuo, es decir haber realizado la suscripción inicial y firmado el Contrato de Administración con la Administradora.
- b) Suscribir previamente un contrato de adhesión con la titular de los medios, el cual contiene los términos y condiciones que regulan la utilización de dichos medios, independientemente del producto.

Luego de cumplir con estas restricciones el partícipe del fondo puede hacer uso de los medios electrónicos para lo cual cuenta con ciertos elementos de seguridad, que se mencionan a continuación:

- a) Tarjeta magnetizada de identificación personal
- b) Clave secreta de la tarjeta
- c) Los dígitos de su tarjeta magnetizada.

Para poder hacer uso de los medios electrónicos el partícipe debe por lo menos utilizar dos de estos elementos lo cual le da mayor seguridad a las operaciones a realizar a través de estos medios.

CAPITULO IV**COMISIONES Y GASTOS DE INTERMEDIACIÓN****Artículo 19.- Comisiones por cuenta del Partícipe**

- a) **Comisión de suscripción.**- La administradora podrá cobrar una comisión de suscripción sobre el monto suscrito en cualquiera de los fondos que administre, más los impuestos correspondientes. Esta comisión será deducida del aporte de suscripción de cuotas en el fondo a todos los partícipes. El monto de la comisión de suscripción aplicable a cada fondo mutuo se establecerá en las Normas Específicas correspondientes a cada fondo mutuo.
- b) **Comisión de rescate.**- La administradora podrá cobrar una comisión de rescate sobre el monto rescatado en cualquiera de los fondos que administre, más los impuestos correspondientes. Esta comisión será deducida del monto de rescate total. Asimismo esta comisión podrá ser aplicable en función a un número mínimo de días de permanencia el cual será definido a criterio de la administradora e indicado en las normas específicas correspondiente a cada fondo mutuo. El monto de la comisión de rescate aplicable a cada fondo mutuo se establecerá en las Normas Específicas correspondientes a cada fondo mutuo.

Cuando el pago del rescate conlleve una transferencia de dinero interbancaria o al exterior, los costos de realizar esta transferencia serán asumidos por el partícipe.

Artículo 20.- Comisión Unificada del Fondo y Gastos de Intermediación

La comisión unificada del Fondo es un porcentaje expresado en términos anuales que se aplica sobre el patrimonio neto de pre-cierre del Fondo, fijado entre un mínimo y un máximo que será indicado según sea el fondo mutuo al cual corresponda, Esta se devenga diariamente y se cobra mensualmente. El monto de la Comisión Unificada aplicable a cada fondo mutuo se establecerá en las Normas Específicas correspondientes a cada fondo mutuo.

La comisión unificada del Fondo comprende todos los gastos a ser cargados al Fondo, incluida la remuneración de La Administradora, con excepción de los gastos de intermediación relacionados con las operaciones de inversión del Fondo.

La Administradora podrá modificar la comisión antes referida dentro del mínimo y máximo señalados, debiendo comunicarlo a los partícipes antes de su aplicación en el estado de cuenta y en la publicación mensual de la cartera de acuerdo a las normas vigentes que dicte Conasev.

Los gastos de intermediación derivados de las operaciones con los recursos de El Fondo podrán ser cobrados al fondo hasta por una tasa máxima definida para cada Fondo.

Cualquier otro gasto o comisión no prevista en el presente Reglamento de Participación es asumido por la Administradora, salvo los impuestos establecidos por Ley.

CAPITULO V**CONSULTAS, RECLAMOS Y SOLUCION DE CONFLICTOS****Artículo 21.- Consultas y reclamos de los Partícipes**

Toda consulta o reclamo podrá ser tramitada a través de cualquiera de las oficinas que integran la red de oficinas del agente Autorizado.

El partícipe deberá presentar su consulta o reclamo por escrito, debiendo La Administradora dar respuesta al(a) mismo(a) en un plazo no mayor de 20. días útiles de recibido.

Todos los reclamos planteados por los partícipes deberán ser presentados con la documentación sustentatoria del caso.

La Administradora se encargará de solucionar los problemas o inconvenientes que ocurran con los partícipes de El Fondo tanto en Lima como en Provincias, que no puedan ser absueltos directamente por los funcionarios de las agencias.

Artículo 22 .- De la Solución de Conflictos

a) Del Arbitraje

Cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes con relación al Contrato de administración, incluyendo sin limitar cualquier controversia o conflicto con relación a su interpretación, cumplimiento o terminación que no pueda ser solucionada entre las partes conforme al artículo precedente, podrá ser sometida a un Tribunal de Arbitraje, de conformidad con la Ley General de Arbitraje (Ley N° 26572).

El Tribunal estará compuesto por tres árbitros, uno designado por el partícipe, el otro por La Administradora, y el tercero de común acuerdo por los árbitros designados por las partes, quien presidirá el Tribunal de Arbitraje.

Si una de las partes no cumple con nombrar al árbitro que le corresponde dentro del plazo de 10 días de habersele requerido o si los árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre la designación del tercero dentro del mismo plazo, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley General de Arbitraje. En este último caso, el árbitro a ser elegido deberá estar debidamente inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores.

b) Renuncia al Recurso de Apelación.

El laudo arbitral será final y obligatorio. En consecuencia, las partes renuncian expresamente a la interposición de recursos de apelación alguna.

c) Recurso de Anulación.

El laudo emitido por el tribunal solo podrá ser anulado por haber incurrido en alguna de las causales previstas taxativamente en el artículo 73° de la Ley General de Arbitraje, en cuyo caso serán competentes los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, renunciando para ello las partes a su domicilio y a cualquier reclamación que pudiera formular.

d) Lugar y Plazo

El arbitraje se hará en la ciudad de Lima (Perú), en idioma castellano y el fallo deberá pronunciarse en dicha ciudad, dentro de los 45 días útiles siguientes a la instalación del tribunal arbitral. Para tal efecto, el tribunal arbitral reducirá equitativamente los términos consignados en la Ley General de Arbitraje u optará por las normas correspondientes al proceso abreviado del Código Procesal Civil del Perú.

Los gastos que ocasione el arbitraje deberán ser pagados conforme lo determine el propio tribunal arbitral.

Todo aquello que se encuentra relacionado con el convenio arbitral y/o arbitraje que no esté regulado por la presente estipulación se regirá por lo dispuesto por la Ley General de Arbitraje.

CAPITULO VI

DE LA ADMINISTRADORA Y EL CUSTODIO

Artículo 23.- De La Administradora, denominación, grupo económico y domicilio

La Administradora es una sociedad de duración de plazo indeterminado constituida por escritura pública de fecha 26 de Febrero de 1998 e inscrita en los Registros Públicos de Lima, en la ficha N° 11026563 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, cuyo funcionamiento para administrar fondos mutuos fue autorizada por Resolución CONASEV N° 159-98-EF/94.10, de fecha 24 de Noviembre de 1998. Su domicilio legal es Dionisio Derteano 102 Piso 10, San Isidro.

La Administradora es subsidiaria del Scotiabank Perú SAA . El grupo económico al cual pertenece está conformado principalmente por Scotiabank Perú SAA y sus subsidiarias Scotia Fondos, Scotia Bolsa y Scotia Titulizadora.

Artículo 24.- Objeto social de La Administradora, Obligaciones y Derechos

La Administradora tiene por objeto social exclusivo administrar fondos mutuos de inversión en valores y fondos de inversión. Para cumplir con su objeto social, La Administradora se rige por las normas señaladas en el artículo 1 del presente Reglamento de Participación.

a) Obligaciones de la Administradora

Las principales obligaciones de La Administradora son las siguientes:

1. Invertir los recursos del FONDO a nombre y por cuenta de éste.
2. Valorizar diariamente las inversiones y cuotas de El FONDO.
3. Contar con un Comité de Inversiones y un Custodio.
4. Llevar y mantener al día la contabilidad de El Fondo, así como los libros y registros correspondientes.
5. Indemnizar a El Fondo por los perjuicios que la administradora o cualquiera de sus dependientes o personas que le presten servicios causaren como consecuencia de infracciones a cualquiera de las disposiciones

contenidas en la Ley, el Reglamento de fondos mutuos y sus Sociedades Administradoras, y el Reglamento de cada Fondo.

6. Informar a los partícipes sobre el estado de su inversión, lo cual se realizará mensualmente a través de un Diario de Circulación Nacional. Esta información contendrá el detalle de las inversiones del fondo, con su respectiva valorización y su clasificación de riesgo.
7. Cumplir y hacer cumplir las Normas Internas de Conducta.
8. Otras establecidas en la Ley, el Reglamento y el Reglamento de Participación.

La Administradora es responsable de toda la documentación e información que envía a los partícipes. La Administradora remitirá como mínimo mensualmente y en forma gratuita estados de cuenta a los partícipes, conteniendo al menos la información exigida en la reglamentación vigente.

b) Derechos de la Administradora

Los principales derechos de La Administradora son los siguientes :

1. Percibir una remuneración de administración y otras comisiones establecidas en el presente Reglamento de Participación.
2. Suscribir, por su propia cuenta y costo, los convenios y contratos con terceros necesarios con la finalidad de brindar mejores servicios a los partícipes, dentro de los límites fijados en la Ley, el Reglamento y Reglamento de Participación.
3. Modificar el Reglamento de Participación, conforme lo establece las normas legales vigentes.
4. Otras establecidas o que se establezcan en la Ley, el Reglamento y el Reglamento de Participación.

Artículo 25 .- El custodio, denominación, grupo económico, domicilio

El custodio de El Fondo es el Scotiabank Perú SAA, se encuentra inscrito en la sección de custodios del Registro, y su domicilio legal es Jr. Cuzco 245 Lima.

Los principales accionistas del custodio son NW Holdings Ltd. 63.23%, Scotia Perú Holdings S.A 17.56%, Lima Sudameris Holding en Liquidación 12.09% y Banca Intesa SPA 4.44%.

Artículo 26.- Funciones del custodio

El custodio es responsable de la custodia de los instrumentos financieros y efectivo que integran el activo de El Fondo. Son funciones del custodio:

1. La custodia de los valores que integran el patrimonio de El Fondo, cualquiera sea su forma de representación, efectuando las correspondientes conciliaciones, el correcto registro de la titularidad de las inversiones de El Fondo, así como de la recepción o entrega oportuna de los valores correspondientes.
2. Abrir cuentas bancarias a nombre de El Fondo y ejercer disposición sobre las mismas sujetándose a las instrucciones expresadas por La Administradora.
3. Efectuar y verificar el proceso de compensación y liquidación de todas las operaciones de inversión.
4. Verificar el ingreso de dinero proveniente de la suscripción de cuotas, u otros conceptos.
5. Efectuar los pagos por concepto de rescate de cuotas, distribución de utilidades en efectivo, comisiones y demás gastos.
6. Verificar que el flujo de efectivo de las operaciones señaladas anteriormente se realicen dentro de los plazos legales, convencionales y/o establecidos por la práctica usual del mercado.
7. Archivar los contratos de operaciones con derivados.
8. Otras establecidas en la Ley, el Reglamento y los Contratos de Custodia.

El custodio prestará el servicio de custodia y será el encargado de contratar los servicios de custodia para las inversiones en el exterior según las condiciones estipuladas por El Reglamento.

CAPITULO VII ORGANOS DE CONTROL

Artículo 27.- Sociedad Auditora, criterios de selección y renovación de la sociedad auditora.

La Sociedad Auditora que realizará la labor de auditoria de los Estados Financieros de El Fondo, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en los manuales de procedimiento y control interno y los sistemas automatizados de procesamiento de información por parte de La Administradora, será elegida y designada por el Directorio. La renovación de la sociedad auditora se regirá por lo establecido en el Reglamento.

CAPITULO VIII**REGIMEN TRIBUTARIO APLICABLE AL FONDO MUTUO Y A LOS PARTICIPES**

Artículo 28.- Régimen aplicable a los fondos mutuos
A raíz de la derogación del inciso j) del artículo 14° de la Ley de Impuesto a la Renta, -el cual establecía que los Fondos Mutuos tenían la calidad de contribuyentes del Impuesto a la Renta-, desde el ejercicio 2003 los Fondos Mutuos son considerados tributariamente como vehículos neutros, es decir que constituyen entidades transparentes. Así, las utilidades, rentas o ganancias de capital serán atribuidas a los partícipes al cierre del ejercicio, siendo éstos los únicos contribuyentes de este impuesto. Lo contrario sucede con el IGV, ya que de conformidad con el artículo 9° de la Ley del Impuesto General a las Ventas los Fondos Mutuos tienen la calidad de contribuyentes del IGV

Los intereses, dividendos o ganancias de capital obtenidos por las inversiones de los fondos mutuos en el exterior se encuentran afectos, exonerados o inafectos al impuesto a la renta, según las normas de carácter tributario, a que se refieren los artículos 18° y 19° del Texto Único Ordenado del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo N° 054-99-EF y los artículos 7° y 9° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF y modificatoria.

Artículo 29.- Régimen aplicable a los partícipes

De acuerdo al artículo 5-A° del Reglamento de la Ley de Impuesto a la Renta, la calidad de contribuyente en los Fondos Mutuos recae en los partícipes o inversionistas, quienes deberán incorporar el resultado tributario que le atribuya el Fondo.

En virtud al artículo 19° de la Ley del Impuesto a la Renta, se encuentra exonerada del impuesto, hasta el 31 de diciembre de 2006, la redención o rescate de los certificados de participación y otros valores mobiliarios, emitidos por oferta pública, en nombre de los Fondos Mutuos de inversión en valores, fondos de inversión, etc. Asimismo, de acuerdo al artículo 9° del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 122-94-EF, la exoneración de la ganancia de capital que provenga de la enajenación de valores mobiliarios de la cartera del Fondo Mutuo de inversión en valores o Fondo de Inversión que hayan sido adquiridos como consecuencia de la inversión en tales fondos, no alcanza a aquellas enajenaciones de valores mobiliarios que se realicen fuera de los mecanismos centralizados de negociación a los que se refiere la Ley de Mercado de Valores si es que el contribuyente en tales fondos es una persona jurídica; en caso que el contribuyente sea una persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal la exoneración será aplicable así los valores se encuentren inscritos o no en el Registro Público del Mercado de Valores y su enajenación se realice en mecanismos centralizados de negociación o fuera de ellos.

CAPITULO IX**OTRAS DISPOSICIONES****Artículo 30.- Modificaciones del Reglamento de Participación**

El Directorio de la Administradora se encuentra facultado para modificar el Reglamento de Participación de los fondos mutuos que administre. La Administradora deberá solicitar la autorización de la CONASEV para modificar el Reglamento de Participación de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento.

Cuando las modificaciones se refieren a la política de inversiones, incremento de las comisiones o gastos a ser cobrados al partícipe o al Fondo, cambio de la sociedad administradora o del custodio, restricciones o variaciones en el proceso de colocación, modificación del plazo de duración del Fondo, política de distribución de utilidades y alguna otra que por su naturaleza CONASEV pueda determinar que resulta necesaria, el Partícipe podrá optar por el rescate de sus cuotas sin estar afecto a comisión de rescate. Asimismo La Administradora deberá comunicar a los partícipes el nuevo texto del Reglamento de Participación, señalando el plazo hasta el cual pueden rescatar sus cuotas y la fecha de entrada en vigencia de la modificación, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento.

Artículo 31.- Transferencia y Liquidación de El Fondo

La Transferencia de la administración del Fondo a otra sociedad administradora se produce por renuncia de LA ADMINISTRADORA, por decisión de la asamblea de partícipes en el supuesto contemplado en el segundo párrafo del artículo 268° de La Ley o por revocación de la autorización de funcionamiento de La Administradora por parte de CONASEV.

Cuando La Administradora incurra en causal de disolución, de acuerdo a lo establecido en la Ley y el Reglamento, o por revocación el Comité de Vigilancia convocará a la Asamblea de Partícipes, la que se celebrará dentro del plazo máximo de treinta (30) días útiles y cuyos acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de las cuotas en que está representado el patrimonio de El Fondo y se regirá por lo dispuesto en el Reglamento. La asamblea puede acordar la liquidación de El Fondo o la designación de otra sociedad administradora. En ambos casos deberá seguir los pasos y procedimientos establecidos en El Reglamento.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 245° de La Ley, El Fondo se liquida si no cumple con los requisitos de patrimonio neto o número de Partícipes; cuando la Asamblea de Partícipes así lo determina; o en caso se produzca alguna de las causales señaladas en el Reglamento.

Artículo 32.- Asamblea de Partícipes

“Según el artículo 268 de la ley, cuando la Administradora incurra en causal de Disolución, La Sociedad Administradora convocará excepcionalmente a una Asamblea de Partícipes, mediante aviso publicado en el Diario Oficial El Peruano y otro de mayor circulación, la que se celebrará dentro del plazo máximo de 30 días y cuyos acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de las cuotas en que está representando el patrimonio del Fondo”.

En la Asamblea de Partícipes, todos los titulares de cuotas están investidos de un voto por cada cuota suscrita. Los acuerdos que adopte la asamblea constarán en un Libro de Actas, debidamente legalizado en el que se transcribirán los acuerdos adoptados. .

Artículo 33.- Información Privilegiada

Según la Ley del Mercado de Valores, se entiende por información privilegiada cualquier información proveniente de un emisor referida a éste, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos o garantizados, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento público, por su naturaleza, sea capaz de influir en la liquidez, el precio o la cotización de los valores emitidos.

Comprende, asimismo, la información reservada (aquella que de divulgarse prematuramente ocasionaría perjuicios al emisor) y aquella que se tiene de las operaciones de adquisición o enajenación a realizar por un inversionista institucional en el mercado de valores, así como aquella referida a las ofertas públicas de adquisición.

Entre las reglas adoptadas por la Administradora que impiden el flujo indebido de información privilegiada destacan la separación de las decisiones y de las sesiones mismas del comité de inversiones de personal ajeno a este tanto de interno como externo a la administradora. Incluso indican que estas decisiones solo se podrán comunicar a personas ajenas al comité cuando esta información se divulgue al mercado.

Asimismo se prohíbe a cualquier funcionario de la administradora que utilice en forma indebida en beneficio propio o de terceros la información privilegiada.

El resto de las medidas adoptadas para salvaguardar el buen uso de esta información se detallan en el manual de Normas Internas de Conducta que se encuentra a disposición del partícipe en la Administradora y en la CONASEV

Artículo 34.- Política de Dividendos

Toda distribución de beneficios o dividendos que obtenga el fondo será incorporada inmediatamente de hacerse efectiva al valor cuota, tal como se menciona en el artículo 6 del presente reglamento.

Artículo 35.- Valorización de las Inversiones

La valorización de las inversiones se realiza de conformidad a las normas de valorización contenidas en el Artículo F del Reglamento.

Artículo 36.- Participación Máxima

Ninguna persona natural o jurídica podrá ser titular, directa o indirectamente, de más del diez por ciento (10%) del patrimonio neto del FONDO.

En conjunto los vinculados (los cuales se definen en el artículo 66 del reglamento) que posean en forma directa o indirecta más del 10% del capital social o que tengan un participación menor y tengan control sobre la Administradora o el Custodio, no podrán tener más del quince por ciento (15%) de las cuotas del fondo mutuo.

Cuando existen excesos en estos límites por causas no imputables al partícipe (rescate de terceros), la Administradora le comunicará el mismo, señalándole que de no regularizarse la indicada situación, en un plazo de sesenta (60) días, se procederá al rescate del exceso. Sin perjuicio de ello, en caso la sociedad administradora requiera un plazo mayor, presentará una solicitud a CONASEV en ese sentido, a fin de que evalúe en cada caso los plazos y condiciones respectivos.

Artículo 37.- Límites de Inversiones en Empresas Vinculadas

No se invierta más del treinta por ciento (30%) del activo total del fondo mutuo en valores emitidos o garantizados por una o varias personas jurídicas pertenecientes al mismo grupo económico al que esta vinculado la sociedad administradora.

La Liquidación del Fondo deberá ceñirse a lo señalado en el Reglamento.

APENDICE DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN VENTAJAS DE LA INVERSIÓN EN FONDOS MUTUOS

1. **Facilidad de Acceso y Liquidez.** Los inversionistas, personas naturales o jurídicas, pueden acceder a los diferentes instrumentos financieros que se ofrecen en el mercado sin poseer conocimientos sobre la gestión de inversiones, sin requerir grandes sumas de dinero para adquirir instrumentos financieros con expectativas de atractivos rendimientos y pudiendo disponer de su dinero invertido en cualquier momento.
2. **Economías de Escala.** Normalmente un inversionista individual en la gestión de sus inversiones, enfrentaría por su cuenta gastos de intermediación, gastos de asesoría financiera y de seguimiento, y probablemente el tamaño del gasto no compense el beneficio que obtenga. La inversión a través de los fondos mutuos permite a los inversionistas reducir los costos y tiempo en que incurrirían para administrar sus inversiones, ello como consecuencia del mayor volumen de fondos reunidos de una diversidad de inversionistas. Asimismo, el mayor volumen de fondos reunidos de los inversionistas otorga a la Administradora mayor capacidad de negociación para obtener tasas de rendimiento atractivas, dependiendo de las condiciones del mercado.
3. **Administración Profesional.** Los analistas de inversiones de la Administradora investigan constantemente las tendencias económicas, las condiciones de mercado, el comportamiento de las tasas de interés, la inflación, los regímenes tributarios, entre otros temas que pueden influir en el valor de las inversiones del fondo, ello con el propósito de tomar oportunamente decisiones que permitan incrementar el rendimiento del fondo. Los analistas de inversiones realizan un seguimiento permanente al comportamiento de las inversiones, intentando anticiparse a las condiciones del mercado para mejorar la rentabilidad del fondo.
4. **Diversificación de Riesgos.** La diversificación consiste en distribuir el dinero en una multiplicidad de instrumentos financieros. A través de la diversificación de las inversiones, se reduce los riesgos de concentrarse en uno o pocos valores. Un inversionista individual requeriría de tiempo, esfuerzo y dinero para diversificar adecuadamente los riesgos de sus inversiones. La Administradora provee este servicio al inversionista a través de un equipo de analistas de inversiones que está en permanente contacto con el mercado.
5. **Seguridad Jurídica.** Los fondos mutuos están respaldados por la existencia de un marco jurídico y un ente regulador y supervisor encargado de que las Administradoras desempeñen sus actividades de acuerdo a lo establecido en dicho marco jurídico.

FACTORES DE RIESGO DE LAS INVERSIONES

El valor de los instrumentos financieros que componen la cartera de El Fondo está expuesto a las fluctuaciones de las condiciones del mercado y otros riesgos inherentes a las inversiones que pueden ocasionar que dicho valor disminuya y ello genere pérdidas a los partícipes del fondo. Por lo tanto, el partícipe debe ser consciente que el valor de la cuota del fondo puede fluctuar tanto al alza como a la baja.

Principales riesgos inherentes a la inversión en los fondos mutuos:

1. **Riesgo de tasa de interés:** Posibilidad que disminuya el valor de las inversiones del fondo, y por consiguiente el valor de cuota como consecuencia de aumentos en las tasas de rendimiento de mercado, pudiendo ocasionar inclusive pérdidas. El impacto de las variaciones en las tasas de interés de mercado dependerá de las características del instrumento, de su plazo a vencimiento así como de la categoría de riesgo entre otras.
2. **Riesgo de liquidez.** Posibles disminuciones en el valor de las inversiones del fondo, y en el valor cuota como consecuencia de que los instrumentos financieros que conforman la cartera del fondo al ser vendidos su precio resulte sensiblemente afectado, en razón de imperfecciones en el mercado.
3. **Riesgo cambiario:** Posibilidad que disminuya el valor de las inversiones del fondo, y por consiguiente el valor de cuota, como consecuencia de la disminución en el valor de la moneda en que se efectúan las inversiones del fondo respecto de otra moneda internacionalmente sólida o fuerte, generalmente el dólar de los Estados Unidos de América.
4. **Riesgo país:** Posibles disminuciones en el valor de las inversiones del fondo, y en el valor cuota como consecuencia de cambios en la coyuntura económica, financiera, jurídica y política del país en que se invierte, pudiendo ocasionar pérdidas de capital.
5. **Riesgo sectorial:** Posibles reducciones en el valor de las inversiones derivadas de un comportamiento desfavorable del sector económico y de producción, al cual pertenece la empresa emisora del instrumento financiero que conforma la cartera del fondo mutuo.
6. **Riesgo emisor:** Posible disminución en el valor de las inversiones derivado de factores que afecten la capacidad del emisor para cumplir con sus compromisos de pagar intereses o rembolsar el principal en las oportunidades previstas.
7. **Riesgo de reinversión.** Posibilidad de que los rendimientos de las nuevas inversiones del fondo provenientes del efectivo que es reinvertido no sea la misma como consecuencia de la variación de las tasas de rendimiento de mercado, lo que ocasionaría una disminución de la rentabilidad del fondo.
8. **Riesgo de contraparte.** Posibilidad de que la contraparte de una operación incumpla su obligación de entregar el dinero o los valores, o no lo entreguen oportunamente, ocasionando pérdidas o disminución de la rentabilidad del fondo.
9. **Riesgo tributario:** Posibilidad de disminuciones en el valor de las inversiones del fondo proveniente de modificaciones al régimen tributario que les es aplicable.

10. **Riesgo de excesos de inversión.** Posibilidad disminución del valor cuota por obligación de vender instrumentos considerados como excesos de inversión.
11. **Riesgo de Inversiones no permitidas.** Posibilidad disminución del valor cuota por obligación de vender instrumentos considerados como inversión no permitida .La inversión no permitida originada por causas atribuibles a la sociedad administradora no tiene efectos positivos en el valor cuota del Fondo Mutuo.